Información adicional:

1) Se enajena el 100% de la nuda propiedad. No obstante, consta el fallecimiento de los titulares del usufructo por lo que, en virtud del artículo 513 del Código Civil, quedó extinguido el usufructo y consolidado el pleno dominio.

2) Se ejecuta la anotación de medida cautelar, letra A inscrita en fecha 15/12/2020, convertida en definitiva según la anotación letra B de fecha 24/05/2021 y prorrogada por la letra C de fecha 08/11/2024.

3) Realizada la visita al inmueble en fecha 01/04/2026 no se pudo constatar la ocupación.

4) Tras el reconocimiento, se recibe escrito por parte del actual ocupante de la finca en el que manifiesta que lo hace en calidad de arrendatario, aportando contrato de arrendamiento privado de vivienda de fecha 01/10/2019, que se anexa.

5) En fecha 21/04/2026 se notificó requerimiento de información sobre la ocupación al titular registral de la nuda propiedad. En fecha 07/05/2026 se recibió contestación, en la que se informa de que la finca se encuentra ocupada por terceros distintos del arrendatario identificado en el contrato de arrendamiento de vivienda citado en el apartado anterior, ocupándola aquellos en situación de precario.

6) Existen discrepancias entre la información registral y catastral.